



CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
SYKES Latín América S.A.
PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA
EMPLEATE

Entre nosotros Víctor Morales Mora, cédula de identidad N° 9-0044-044, en calidad de Ministro de Trabajo y Seguridad Social en adelante el Ministerio, según Acuerdo Presidencial No. 001-P del 08 de mayo de 2014, publicado en el Alcance Digital N° 15 del Diario Oficial La Gaceta No. 88 del 09 de mayo de 2014 y Luis Alejandro Arciniegas Márquez, portador de la cédula de residencia número 117000722926-633-516, representante legal de SYKES LATÍN AMÉRICA, S.A., cédula jurídica número 3-101-211555 en adelante referida como SYKES, acuerdan celebrar este Convenio de Cooperación, PARA DESARROLLAR PROCESOS DE CAPACITACIÓN PARA EL EMPLEO EN EL MARCO DEL PROGRAMA EMPLATE, el cual se regirá por en el Decreto Ejecutivo N° 29044-MTSS-COMEX del treinta de octubre del dos mil, doce, y las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO: Que el Ministerio puede celebrar convenios de cooperación con instituciones privadas que participen en la labor de capacitación, en este caso con SYKES para apoyar el desarrollo del programa EMPLATE creado por esta cartera, cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de las personas jóvenes en el rango de los 17 a los 24 años, que no estudian y que no trabajan y que se ubican por debajo de la línea de pobreza, mediante capacitación técnica/ocupacional en áreas con mayor demanda ocupacional insatisfecha según las disposiciones del sector productivo.

Por otro lado SYKES es una empresa dentro del sector servicios, que a su vez cuenta con su la academia de mejoramiento del idioma inglés de las personas oferentes, potenciando la inserción laboral en los distintos puestos que se ofrecen en la corporación, de las personas egresadas de sus modelos de capacitación.

SEGUNDA: Responsabilidad de los Centros de Formación y compromiso de las partes: SKYES mediante su academia de formación en el idioma inglés para servicios, cooperará con el Ministerio, y la Dirección Nacional de Empleo (en adelante DNE), en el desarrollo de actividades de intermediación y promoción de inserción laboral de personas beneficiarias, que estén finalizando o hayan concluido los proyectos de formación para el trabajo en el marco del programa EMPLEATE. El Ministerio facilitará los instrumentos y la metodología adecuada que permita identificar el estado de inserción laboral, o bien de continuidad de estudios de la población objetiva.

Tercera: Obligaciones de SYKES

- I. Atraer e identificar candidatos potenciales con niveles de Inglés Intermedio Básico y Alto , según Marco Común Europeo, a la Academia SYKES para impartirles los cursos del idioma inglés denominados: 1. In-Transit, que consiste en 4 horas por día por 5 semanas para un total de 100 horas de clase presencial; y 2. Reloaded, que consiste en 5 horas por día por tres semanas más 5 horas no presenciales. Al final de estos cursos, los estudiantes alcanzarán un nivel de inglés intermedio alto y avanzado B2 y C1 correspondientemente. La capacitación en inglés avanzado (nivel C1) es el nivel de contratación de SYKES y otras empresas del sector servicios, especialmente las que se definen como Contact Centers o Shared Services Centers. Las personas graduadas serán consideradas como candidatos potenciales a contratar por parte de SYKES, quien tiene también el derecho de rechazar si el candidato no cumple con otros requerimientos relacionados con su grado académico, flexibilidad, expectativas salariales, registro criminal, entre otros.
- II. SKYES deberá conformar grupos o clases de candidatos/as potenciales que necesiten ingresos económicos para auto sostenerse, pudiendo, ofrecer a su discreción plan de financiamiento a los/as candidatos que el Ministerio considere que cumplen con los requerimientos de edad, situación laboral, situación académica y nacionalidad.
- III. SKYES informará al Ministerio los grupos o clases que conforme con los candidatos, para recolección de datos, estudio de perfil y financiamiento.
- IV. Dado que SYKES ofrece su Academia en el gran área metropolitana sin costo alguno, el MTSS extenderá el subsidio económico EMPLEATE directamente al estudiante solamente.

- V. SYKES trabajará en la transferencia de su probada metodología a otros centros formadores tales como universidades públicas y privadas, así como a institutos de inglés, a efectos de replicar sus cursos y cobrar un monto razonable al candidato, el cual sería cancelado posteriormente de acuerdo a lo establecido por el programa EMPLEATE.
- VI. SKYES impartirá la capacitación del aprendizaje del idioma inglés de acuerdo al programa de su academia, tomando en consideración la dinámica administrativa y operativa del Programa EMPLEATE; ajustándose a sus cronogramas y contenidos programáticos.
- VII. SKYES supervisará la asistencia de las personas jóvenes que participan dentro del programa de capacitación de aprendizaje del idioma inglés y rendirá informe mensual al Ministerio, Dirección Nacional de Empleo, que incluya las ausencias de los asistentes, en caso de ausencias injustificadas se procederá a excluir del proyecto de capacitación al beneficiado y por ende el finiquito de giros en la lógica de transferencias condicionadas. Lo anterior será efectuado por el Ministerio, basado en el informe del centro de formación.
- VIII. SKYES concederá a los participantes certificados de aprobación y finalización de las capacitaciones y al Ministerio le proveerá un listado de los mismos.
- IX. SKYES no podrá modificar los planes de estudios en la enseñanza del idioma inglés indicados en el literal A de esta cláusula, a menos que las partes lo acuerden previamente, para lo cual SKYES deberá motivar por escrito los argumentos técnicos que generaran los cambios.
- X. SKYES no podrá sustituir participantes, sin la autorización previa del Ministerio.
- XI. SKYES designará una persona que funja como punto focal y enlace ante el Ministerio, Dirección Nacional de Empleo para coordinar la comunicación interna (a nivel de centro de formación) y externa (con MTSS), considerándose como la posición y decisión final de SKYES.
- XII. SKYES deberá remitir la documentación que solicite el Ministerio, Dirección Nacional de Empleo, en un plazo no mayor de cinco días.

- XIII. SYKES nombrará a una persona en calidad de enlace entre la Empresa y el MTSS como cogestora de empleabilidad a través de sus cursos de formación de inglés. Esta persona estará a cargo de la firma de cada solicitud que entreguen a sus candidatos potenciales y será responsable por el envío y seguimiento de cada aplicante.

CUARTA: Obligaciones del Ministerio, Dirección Nacional de Empleo, órgano operativo del programa EMPLEATE, se compromete a:

- a) El Ministerio seleccionará por su cuenta y responsabilidad a las personas que deben ser beneficiarias de los cursos de capacitación en la enseñanza del idioma inglés que imparte SKYES, tomando en consideración los requisitos establecidos por EMPLEATE.
- b) El Ministerio gestionará a nivel interno de la Dirección Nacional de Empleo, los recursos dispuestos para transferencias condicionadas que se vinculan directamente con las personas beneficiarias y el programa de capacitación con SKYES. Esto incluye gestión de trámites y procesos requeridos para gestación de un proyecto.
- c) El Ministerio documentará toda la información pertinente que se vincule con el proyecto de capacitación impartido por SKYES, generando expedientes particulares por cada beneficiario.
- d) El Ministerio designará a un funcionario/a de la Dirección Nacional de Empleo como punto focal y enlace de comunicación interna (dentro de las demás Oficinas del MTSS) y externa (con SKYES).
- e) El Ministerio velará por el efectivo cumplimiento del objetivo del presente convenio y en caso de presentarse algún problema, convocar a SKYES, para prevenir o tomar las medidas correctivas del caso.
- f) El Ministerio llevará un registro correcto y actualizado de todos los documentos relativos a este convenio: solicitud financiamiento, planillas de pago, control de horas, informes de avance y otros.
- g) Rendir un informe detallado de la cantidad de beneficiarios con este subsidio laboral y del resultado final de este proceso de capacitación (proyecto).

QUINTA: Otras Obligaciones y responsabilidades del Ministerio:

- a) El Ministerio por medio de la Dirección Nacional de Empleo dispondrá del recurso financiero para solventar el subsidio a los participantes de la capacitación que se está conviniendo con SKYES, concretamente con el recurso para transferencias condicionadas según la dinámica operativa y financiera.
- b) El Ministerio planificará anualmente el recurso financiero dispuesto para transferencias condicionadas en el Programa EMPLEATE.
- c) El Ministerio puede denunciar unilateralmente y dar por concluido este Convenio, cuando se varié el objetivo de este convenio o se produzcan situaciones que vayan en detrimento del mismo o de las personas beneficiarias, suspendiendo apenas tenga conocimiento el beneficio económico, sin perjuicios de exigir el reintegro total de los recursos recibidos y las responsabilidades civiles y penales que procedan, de quienes corresponda la autoría por el hecho incurrido.
- d) El Ministerio, por medio de la Dirección Nacional de Empleo y con cargo al Presupuesto, se compromete a transferir a los y las beneficiarias, un subsidio económico durante el período de capacitación que aquí se conviene con SKYES.
- e) El Ministerio hará una reserva interna del Presupuesto para el Período Fiscal 2015 según lo estipulado en el programa o módulo de formación o capacitación. Este compromiso se mantendrá en tanto no haya una variación sustancial al presupuesto, recortes o cambios en la subpartida disponible para tales efectos, o cualesquiera otras causas ajenas a este Ministerio.

SEXTA: El Ministerio y SKYES reconocen y se comprometen a respetar toda la propiedad intelectual de sus materiales e informes, dejando constancia de la autoría que corresponda, no obstante no se podrá cobrar por el uso de esas publicaciones, y se comprometen a utilizarlos únicamente para los fines de las capacitaciones que aquí se convienen.



SÉTIMA: Para la ejecución de lo estipulado en este Convenio las partes designan a los siguientes señores (as) como sus Coordinadores y Sub-Coordinadores (en calidad de suplentes):

Por SYKES

A-Coordinador

Roy A. Mena Solano, Gerente de Asuntos Corporativos. Teléfonos: Oficina 2298-2061, celular 8326-7191, Fax 2293-4724. Dirección electrónica: roy.mena@sykes.com

B-Sub-Coordinador

Ana Laura Madrigal, Supervisora de Atracción de Talento. Teléfonos: 2298-2687, Fax 2293-4724. Correo electrónico: ana.madrigal@sykes.com

Por el Ministerio de trabajo y Seguridad Social

A-Coordinador:

Andrés Romero Rodríguez, Director Nacional de Empleo. Correo electrónico: andres.romero@mtss.go.cr.
Teléfonos: 2223-7689 / Fax 2223-7689

B-Sub-Coordinador:

Yamileth Villalobos Monge, Dirección Nacional de Empleo. Correo electrónico: yamileth.villalobos@mtss.go.cr.
Teléfonos: 2223-7689 / Fax 2223-7689

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS COORDINADORES:

1. Representar a cada parte supervisando la ejecución de lo previsto en este convenio.
2. Mantener una comunicación permanente con los Coordinadores de las contrapartes.
3. Coordinar con las contrapartes, así como a lo interno de cada parte las acciones que se requieran ejecutar para el desarrollo adecuado de lo estipulado este convenio.
4. Mantener informadas a las partes y al Subcoordinador, sobre los aspectos relevantes de la ejecución de lo estipulado en este Convenio y entregar los informes de progreso y los registros contables que se requieran.

OCTAVA: Este Convenio rige a partir de su firma por las partes y tendrá una duración de un año, prorrogable hasta por 4 años por acuerdo mutuo de las partes, salvo que tres meses antes de su finalización alguna parte decida ponerle término. SYKES podrá dar por terminado este Convenio en cualquier momento, sin necesidad de justificación y sin ninguna responsabilidad, dando aviso previo y por escrito a MTSS con al menos un mes de antelación.

NOVENA: ASUNTOS MISCELÁNEOS

- Este convenio no confiere ningún tipo de exclusividad a beneficio de ninguna de las partes.
- El presente convenio únicamente podrá ser modificado por mutuo acuerdo previo y por escrito entre las partes.
- Las partes se obligan y comprometen a guardar con absoluta confidencialidad toda la documentación, datos e información de cada una de las partes. En consecuencia, ninguna de las partes podrán en forma alguna divulgar, transmitir, transferir o copiar, total o parcialmente, ninguna información, datos, comunicaciones o documentación confidencial de la otra parte, salvo exista la autorización escrita de la propietaria de dicha información.
- Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que surgiera en la ejecución de lo pactado en este Convenio y, de no llegarse a un acuerdo, cualquiera de ellas lo someterá a la jurisdicción de los Tribunales costarricenses y todos acatarán el laudo que resulte.



DECIMA: COMUNICACIÓN y NOTIFICACIONES

Las comunicaciones o notificaciones derivadas de este Convenio, se harán de forma escrita y se harán llegar a los domicilios y direcciones electrónicas de los/las coordinadores/as.

En fe de lo anterior, firmamos en tres documentos originales, en la ciudad de San José, Costa Rica, a los a las diez horas de los diez días del mes abril del año dos mil quince.

Víctor Morales Mora

Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Luis Alejandro Arciniegas Márques

Gerente General, SYKES Latin America, S.A.

Chuck Sykes

**Presidente y CEO, SYKES Enterprises Incorporated
Testigo de Honor**